

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 NOV 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ROGELIO URBANO VIVEROS
DEMANDADO:	E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL UEN MIRAFLORES HOSPITAL ALBERT SCHEWIZERT Y OTRO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00244-00

El Juzgado mediante providencia del 13 de agosto del 2018 (fl.139), inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda (fls.143-149), y se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto.(artículo 155 numeral 6° y artículo 156 numeral 6° de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2° del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fl.214).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls. 2).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por ROGELIO URBANO VIVEROS en contra de la E.S.E. RED DE SERVICIOS DE SALUD PRIMER NIVEL UEN MIRAFLORES HOSPITAL ALBERT SCHEWIZERT, y la NUEVA EPS
2. Tramítese por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de VEINTISÉIS MIL PESOS (\$26.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal al Gerente y/o quien haga sus veces de la ESE PRIMER NIVEL UEN MIRAFLORES HOSPITAL ALBERT

SCHWEITZER, y al Gerente y/o quien haga sus veces de la NUEVA EPS, así como a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

5. Se advierte a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLISA RICAURTE MORA  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO  
ELECTRÓNICO No. 069 14 NOV 2018

  
EMMA JOHANNA MARINO MORALES  
Secretaria